



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

Acuerdo de Concejo N° 017-2018-AC/MDPP

Puente Piedra, 10 de Abril del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, 10 de Abril del 2018, El Proyecto de Acuerdo de Concejo de aprobar la Contratación Directa del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, por Causal de Desabastecimiento del Servicio, estando con el Informe N° 66-2018-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, el Informe N° 749-2018-SGLCPSG-GAF/MDPP de la Subgerencia de logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, el Memorándum N° 0038-2018-GPP/MDPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal N° 025-2018-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú Establece las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 057-2015-SGLCPSG-GAF-MDPP, de Fecha 10 de agosto de 2015 derivado del Proceso de Selección Concurso Público N° 004-2015-CE-MDPP, se suscribió contrato con la Empresa Tecnológica Prisma SAC, para que brinde el servicio de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra;

Que, mediante Requerimiento N° 289-2017 de fecha 02 de Febrero de 2017 se solicitó la Contratación del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra.

Que, en fecha 21 de setiembre de 2017, se convoca el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-CS-MDPP; por el objeto del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra.

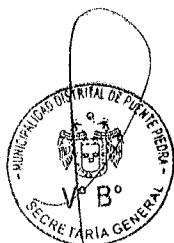
Que, en fecha 23 de octubre de 2017, se declara desierto el procedimiento de selección Concurso Público N° 001-2017-CS-MDPP, por no haber postores registrados como participantes a dicho proceso.

Que, mediante Informe N° 205-2017-SGLP-GGA/MDPP de fecha 08 de noviembre de 2017 se solicita se convoque para la contratación del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra.

Que, en fecha 12 de diciembre de 2017, se convoca el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 109-2017-CS-MDPP, derivado del Concurso Público N° 001-2017-CS-MDPP, por el objeto del servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos del Distrito de Puente Piedra.

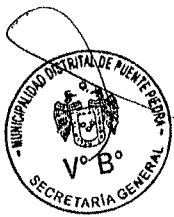
Que, en fecha 16 de enero de 2018, se declara desierto el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada derivada del Concurso Público N° 001-2017-CS-MDPP, por no haber propuesta válida para el presente Procedimiento de Selección.

Que, mediante Memorándum N° 178-2018-GGA/MDPP la Gerencia de Gestión Ambiental remite a la Gerencia de Administración y Finanzas el Informe N° 66-2018-



SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, para que se realice la Contratación Directa de Disposición Final de Residuos Sólidos por Desabastecimiento inminente al amparo de las Normativas Vigentes, la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

Que, mediante Informe N° 66-2018-SGLP-GGA/MDPP de la Subgerencia de Limpieza Pública, adjunta el Informe Técnico los requerimientos de insumos para resolver la situación de desabastecimiento inminente para el servicio de disposición final de residuos sólidos generado en el Distrito de Puente Piedra, por el periodo de 06 meses, el cual se detalla a continuación: Cantidad en toneladas x 06 meses 36,000.00 Precio referencial x Tn S/ 14.50, Monto Referencial S/ 522,000.00, en el informe técnico para la contratación del servicio de disposición final de residuos sólidos para resolver la situación de desabastecimiento inminente, se concluye que en vista que los procedimientos de selección convocados y consignados en los antecedentes del presente informe, y que han devenido en sendas declaratorias de desierto, se sugiere se realice la contratación del servicio por contratación directa por desabastecimiento inminente, por 06 meses; tal como se encuentra estipulado en el artículo 85 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, y mediante el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341;



Que, de acuerdo a las competencias de las municipalidades distritales expresado en el Decreto Legislativo N°1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, la cual establece en su Artículo 24.- De las Municipalidades Distritales. 24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. 24.2 Las Municipalidades distritales y las provincias en lo que concierne a los distritos del cercado, son responsables por: a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. En relación a los antes mencionado los residuos sólidos deben ser dispuesto de acuerdo al Artículo 41.- Disposición final. Los residuos que no puedan ser valorizados por la tecnología u otras condiciones debidamente sustentadas, deben ser aislados y/o confinados en infraestructuras debidamente autorizadas, de acuerdo a las características físicas, químicas y biológicas del residuo con la finalidad de eliminar el potencial peligro de causar daños a la salud o al ambiente.

Que, numeral c) del Artículo 27° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "(...).c) Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones".

Al respecto, el penúltimo párrafo del referido dispositivo establece que, "Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, Acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable".

Que, el Artículo 85° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF dispone que "La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: (...), 3. situación de desabastecimiento; La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación

extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.

Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda.

Que, el numeral 86.1 del artículo 86 del Reglamento de Contrataciones del Estado señala que "La potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley". De igual forma, el numeral 86.2 dispone que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.

De conformidad con lo expuesto, en el caso de un Gobierno Local corresponde que la contratación directa sea aprobada por el Concejo Municipal o por el funcionario al cual se le haya delegado dicha función, siempre que se trate de alguno de los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27 de la Ley.

Que, el numeral 86.2 del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que "La resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa. Las resoluciones o acuerdos mencionados en el párrafo precedente y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27 de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda."

El último párrafo del numeral c) del Artículo 85° del Reglamento de Contrataciones del Estado establece la aprobación de la contratación directa en virtud de la causal de situación de desabastecimiento no constituye dispensa, exención o liberación de las responsabilidades de los funcionarios o servidores de la Entidad, en caso su conducta hubiese originado la presencia o configuración de dicha causal. Constituye agravante de responsabilidad si la situación fue generada por dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad. En estos casos, la autoridad competente para autorizar la contratación directa debe ordenar, en el acto aprobatorio de la misma, el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan.

En el caso de autos, se encuentra plenamente acreditado objetivamente el sustento de que a la fecha se han convocado dos (02) procesos de selección, los mismos que han sido declarados desiertos (Concurso Público N° 001-2017-CS/MDPP-Primera Convocatoria y Adjudicación Simplificada N° 109-2017-CS-MDPP); por no haberse presentado ninguna propuesta que cumpla con los requerimientos técnicos mínimos que se ajusten a la realidad, así poder tener una libre competencia de postores, conforme lo ha manifestado, el Presidente del Comité de Selección, a través de su Informe N° 001-2018-CS-MDPP/AS N° 109-2017 de fecha 09 de Febrero del 2018; por otra parte el área usuaria ha indicado que el servicio requerido de servicios de disposición final de residuos sólidos; es indispensable la recolección, transporte de residuos sólidos en beneficio del Distrito y además se cumpla con el ciclo del tratamiento de los residuos sólidos que es responsabilidad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra de no contar con dicho servicio urgente los afectados serían la población del Distrito de Puente Piedra, el mismo que constituiría una alerta sanitaria para el Distrito y consecuentemente se atentaría la salud pública del Distrito, ya que generaría incrementos de residuos sólidos; es decir acumulación de residuos sólidos tanto orgánicos e inorgánicos en las calles y avenidas; entre otros. Agrega además que la generación de los residuos sólidos en el Distrito de Puente Piedra de las partes altas y de difícil acceso es de aproximado de 20 toneladas diarias lo que en total representa 290.95 tn/día de residuos sólidos municipales y de no contar con dicho servicio conllevaría a que se produzcan grandes cerros de basura en todo nuestro Distrito afectando el ornato de la ciudad, pero sobre todo exponiendo la salud de la población con riesgo de contraer enfermedades de toda índole, infectocontagiosas, aparición de virus, bacterias, parásitos roedores, insectos y/o



mosquitos transmisores de diversas enfermedades; por lo tanto, dicha pretensión se encontraría dentro de los supuestos del numeral 3) del Artículo 85° del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, modifica el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF en concordancia con el Artículo 27° de la Ley.

Que, mediante Informe N° 749-2018-SGLCPGSG-GAF/MDPP de la Subgerencia de logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, en las conclusiones señala que se remite los documentos conformantes de la solicitud del área usuaria, Gerencia de Gestión Ambiental y de la Subgerencia de Limpieza Pública a fin que se gestione las acciones correspondientes de la solicitud de contratación directa del servicio de disposición final de residuos sólidos por la causal de desabastecimiento inminente;

Que, mediante Informe Legal N° 025-2018-GAJ/MDPP, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina declarar procedente la aprobación de la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, señalada en los párrafos anteriores, respecto al Servicio de Disposición Final de los Residuos Sólidos en el Distrito de Puente Piedra, requerido por la Subgerencia de Limpieza Pública, el mismo que debe ser contratado por 36,000.00 toneladas, por un periodo de seis (06) meses; debiendo ser aprobado por Acuerdo de Concejo, para ello sírvase elevar al Pleno del Concejo Municipal para los fines de Ley;

Que, el Concejo Municipal considera que es necesario aprobar la Contratación Directa del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, por Causal de Desabastecimiento del Servicio con la finalidad de asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en la jurisdicción del Distrito de Puente Piedra;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto **UNANIME** de los (as) Señores (as) Regidores (as); y con la dispensa de lectura y aprobación del acta;

ACORDO:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la Contratación Directa del Servicio de Disposición Final de Residuos Sólidos, por Causal de Desabastecimiento del Servicio por la cantidad de 36,000 toneladas por un periodo de 06 meses por un monto referencial de S/ 522,000.00 Soles.

ARTICULO SEGUNDO.- Encargar a la Subgerencia de Logística, Control Patrimonial y Servicios Generales, la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el Acuerdo de Concejo y los Informes que lo sustentan dentro de los plazos que establece el Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra realice las acciones pertinentes que correspondan para determinar las responsabilidades que correspondan de la situación de Desabastecimiento conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL
ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
C.P.D. MILTON P. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE